

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-4726 *Notificación de declaración de caducidad y nueva incoación de expediente de legalidad urbanística. Denuncia 389/15.*

Con fecha 6 de abril de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a la interesada, doña Guadalupe Bores Gómez, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Por Guadalupe Bores Gómez se han ejecutado obras sin licencia en parcela 348, polígono 6, barrio Corbanera Monte, ref. cat. 39900A006003480000MS propiedad de Guadalupe Bores Gómez consistentes en instalar una caseta forrada con vinilo, un baño construido con madera anexo y contenedor metálico la parcela tiene calificación urbanística de espacios libres-en pol A Área de Preservación, Restauración y Potenciación de Uso Público Litoral tal y como consta en los informes técnicos de fechas 17/9/2015 y 16/03/2016 que obran en el expediente instruido al efecto.

Por Resolución de fecha 3/12/2015 se requiere a Guadalupe Bores Gómez para que en el plazo de dos meses solicite licencia que legalice si ello fuera posible las obras en parcela 348, polígono 6, barrio Corbanera Monte, Ref. Cat. 39900A006003480000MS consistentes en instalar una caseta forrada con vinilo, un baño construido con madera anexo y contenedor metálico.

La interesada no ha presentado alegaciones.

Examinado el expediente resulta que ha transcurrido el plazo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de RJAP y de PAC para dictar resolución.

CONSIDERANDO en primer lugar que ha de tenerse en cuenta la clasificación y calificación urbanística de la finca.

Tal y como resulta de la Ficha Urbanística de fecha 29/3/2016 que obra en el expediente

PRIMERO.- Que la parcela de referencia catastral de naturaleza rústica del polígono 6, parcela número 348 según informe del Servicio de Control de Proyectos de fecha 16 de marzo de 2016, en el cual se identifican las siguientes edificaciones, junto con un estudio histórico de la evolución de dichas construcciones:

— Una edificación, de tamaño reducido sita en linde "Este" de la parcela, se refleja en las fotos aéreas del Gobierno de Cantabria del año 2002. Y posteriormente en el año 2007 como refleja la fotos aéreas del Gobierno de Cantabria se amplía, módulo grande metálico, reflejado en las fotografías aportadas por el informe del Servicio de Control de Proyectos.

— Una edificación, caseta forrada con vinilo, un módulo baño anexo construido con madera y una mesa con bancos de madera, colocados recientemente en el linde "Oeste" de la parcela, reflejada en las fotografías aportadas por el informe del Servicio de Control de Proyectos.

SEGUNDO.- Que la parcela se encuentra en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander vigente, como Sistema General Exterior adscrito a Suelo

LUNES, 30 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 103

Urbanizable Delimitado de Urbanización No Preferente compatible con los artículos 28, 33 y 34 de la Ley de Cantabria 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, SG.SUNP.POL.1, calificado como Espacio Libre Natural, EN. POL-B, Parque Público Litoral Norte - Área de Conservación y tránsito del litoral. Dentro del Área Específica de Carácter Ambiental AMB-1 Zonificación de los SSGG exteriores adscritos al Suelo Urbanizable del Norte Municipal.

TERCERO.- La Normativa aplicable en el periodo comprendido entre abril de 1997 hasta septiembre de 2012 es el Plan General de Ordenación Urbana de Santander Aprobado definitivamente por Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de abril de 1997 (BOC número 79 y Especial número 3, de 21/04/97).

La parcela se encontraba en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, como Suelo No Urbanizable, de régimen protegido B, PB, espacio de reserva ambiental; de especial protección por razones paisajísticas y de ayuda de protección medioambiental.

CONSIDERANDO que la acción del Ayuntamiento no ha prescrito ya que conforme a la documentación que obra en el Ayuntamiento las fechas en que las construcciones se terminaron son: Año 2002, una edificación de tamaño reducido sita en linde Este de la parcela; año 2007, módulo grande metálico y colocados recientemente una edificación, caseta forrada con vinilo, un módulo baño anexo construido con madera y una mesa con bancos de madera, en el linde Oeste de la parcela (aunque la carga de la prueba no la soporta la Administración sino el administrado), y que en la normativa urbanística los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, sin que tenga aplicación la limitación de plazo. Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria permite la restauración de la legalidad urbanística en los terrenos calificados como zona verde, espacios libre o dotaciones públicas y suelo rustico sin limitación de plazo, y en su disposición transitoria segunda dice que al suelo no urbanizable se le aplicara el régimen de suelo rustico. El Plan General de 1997 califica la zona como suelo no urbanizable protegido y el Plan General de 2012 califica la zona de espacio libre.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ante obras de edificación o algún otro uso del suelo que requiera licencia sin haberla obtenido o sin respetar las condiciones de la otorgada, el alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previa tramitación del oportuno expediente y sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria, adoptará alguno de los siguientes acuerdos: a) Si las obras fueran compatibles con el planeamiento vigente se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia, con la advertencia de que procederá la demolición, reconstrucción o cesación de uso a su costa en caso de no obtenerla. Si el interesado no solicitara la licencia en el plazo concedido o si esta fuera denegada por resultar su otorgamiento contrario a las prescripciones del Ordenamiento Jurídico, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo anterior. b) Si las obras fueran disconformes con el planeamiento se decretará su demolición, reconstrucción o, en su caso, el cese del uso, a costa del interesado.

CONSIDERANDO que la Jurisprudencia excepciona del previo expediente de legalización aquellos supuestos en los que aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo actuado no puede legalizarse por contravenir el Plan o el Ordenamiento Urbanístico -Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3.ª, Sección 5.ª, de 6

CVE-2016-4726

LUNES, 30 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 103

abril de 1993 (RJ 1993/2603), de 5 octubre 1993 (RJ 1993/7352), de la Sección 1.^a, de 29 octubre 1994 (RJ 1994/10404), en recurso extraordinario de revisión, de la Sección 5.^a, de 10 noviembre 1994 (RJ 1994/8508) y de 16 octubre 1995 (RJ 1995/7702), Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.^a), Sentencia número 439/1996, de 11 de junio. RJCA 1996/941, Tribunal Superior de Justicia de Aragón, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a), Sentencia número 860/2001, de 13 de noviembre, entre otras.

A la vista de los informes urbanísticos resulta imposible la legalización de las obras ya que independientemente del carácter de la construcción, recreativo o agrícola, lo cierto es que la construcción se sitúa sobre parcela calificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander (PGOU) como Espacio Libre, con la subcalificación de Espacio Libre Natural EN-POL-B (Área de Conservación y Transición Litoral). Conforme a lo establecido en el artículo 11.10.1 del PGOU se entiende por zona de espacios libres los terrenos destinados al ocio, juegos y actividades de esparcimiento al aire libre así como al ajardinamiento arbolado u ornato de espacios carentes de edificación. En la subclasificación de Espacio Libre Natural EN-POL-B los artículos 5.6.3.2.b) y 5.6.4 del PGOU establecen un régimen de usos y edificaciones que excluye, también, las edificaciones, salvo las infraestructuras del Parque Público Litoral Norte, cuya obtención y ejecución contempla el Plan General; las instalaciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información, e interpretación directamente vinculadas con el carácter de la categoría de protección en que se ubiquen; y las actuaciones, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a un servicio público o a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras que sea necesario ubicar en estas áreas. No resultan autorizables pues, a la vista del régimen establecido en los artículos del PGOU citados, las casetas de aperos (ni los módulos para usos recreativos de carácter particular).

DISPONGO

1. Declarar la caducidad del expediente administrativo. Expediente DCIA 389/15.
2. Incoar nuevo expediente de protección de legalidad urbanística con la incorporación al nuevo expediente de cuantas actuaciones obran en el declarado caducado (expediente DCIA 389/15) a la vista de que la acción de restauración para la legalidad de urbanística no ha prescrito.
3. Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.
4. Se advierte al interesado que trascurrido dicho plazo se procederá a ordenar la demolición de lo indebidamente construido.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 13 de mayo de 2016.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/4726

CVE-2016-4726